L

a Contaduría General de la Nación (CGN) publicó recientemente las Resoluciones 320 y 368 del 01 y 29 de octubre de 2019 que clarifican el tratamiento contable del tema pensional. La primera incorpora en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno el procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian; la segunda incorpora la norma sobre los fondos pensionales que administra Colpensiones, realizando en cada caso los ajustes correspondientes al Catálogo General de Cuentas. La importancia de la Resolución 320 radica en la claridad que se establece para que cada uno de los actores del sector público que tienen alguna carga pensional, pueda reconocer, medir, revelar y presentar este pasivo en sus estados financieros, y los recursos y derechos que lo financian. Es un producto importante, fruto de una exhaustiva investigación normativa y procedimental del manejo del pasivo pensional y de la estructura de nuestro sistema pensional colombiano, que sin dudas es un completo galimatías jurídico y administrativo exclusivo del país. Fueron años de investigación y de discusión con diferentes entidades, organismos multilaterales, actuarios, expertos contables, académicos y autoridades económicas por el interés político y macroeconómico del tema. La norma señala en un orden lógico y estructurado, los diferentes temas o situaciones que alrededor del pasivo pensional se presentan, tales como: valor del pasivo pensional a través de una metodología actuarial (cálculo actuarial), plan de activos para beneficios pos empleo relacionados con la nómina de pensionados, cuotas partes de pensiones por cobrar y por pagar, bonos pensionales y sus cuotas partes, reintegros y retroactivos, indemnizaciones sustitutivas, aportes pensionales, obligaciones pensionales reconocidas por entidades territoriales que se pagan a través del Fondo Prestacional del Magisterio (Fomag), concurrencia en la financiación del pasivo pensional de universidades y del sector salud y liquidación final del plan de beneficios pos empleo relacionado con pensiones. En este sentido la norma establece que el procedimiento contable para reconocer, medir, revelar y presentar estos hechos pensionales debe ser aplicado por las entidades de gobierno nacionales o territoriales que con anterioridad a la expedición de la Ley 100 de 1993 asumían directamente el reconocimiento de las pensiones de sus empleados y extrabajadores, así como las que, por excepción, aún continúan asumiéndolo, una vez estos cumplen los requisitos para tener derecho a la pensión. Dentro de este grupo de entidades que deben aplicar plenamente la norma se encuentran las relacionadas con las fuerzas militares y de policía (Cremil y Casur), del Congreso (Fonprecon) y la Administradora de Pensiones de Antioquia, las cuales deben realizar un importante ajuste en sus contabilidades para reconocer como pasivo, en el estado de situación financiera, el cálculo actuarial, dado que venían tratándose como una contingencia y revelándose en cuentas de orden.

*Iván Jesús Castillo Caicedo*